

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

76**TORRELAGUNA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no presentarse alegaciones durante el período de exposición pública, queda aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora de las tasas por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades por el Ayuntamiento de Torrelaguna, así como por la utilización de locales municipales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios y la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, la utilización de locales municipales, así como la inserción de propaganda y anuncios en publicaciones municipales

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa

Artículo 4. Responsable

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Las tasas que se aplicarán serán las siguientes:

1. CASA DE LA CULTURA

CONCEPTO	EUROS	OBSERVACIONES
Uso de aulas para impartición de cursos y talleres hasta 7 alumnos	5 €/h o fracción	
	4 €/ h o fracción	a partir de 6 horas semanales
Uso de aulas para impartición de cursos y talleres a partir de 8 alumnos	6 €/h o fracción	
	5 €/h o fracción	a partir de 6 horas semanales
Utilización de sala de reuniones	10 €/h o fracción	
Utilización del Auditorio	60 € (máximo 4 horas)	sin técnico
	100 € (máximo 4 horas)	incluyendo técnico
	100 € (máximo 8 horas)	sin técnico
	150 € (máximo 8 horas)	incluyendo técnico
Asistencia a actividades organizadas por las Concejalías	Hasta 30 €/mes	
Entradas a espectáculos	De 0 a 6 €	entrada general
	Hasta 10 €	entrada modelo "a taquilla"
Recorrido Histórico por el municipio	1,50 €/persona	recorrido Hco. reducido
	2 €/persona	recorrido Hco. completo
Utilización de horno cerámico	18 €/cocción	
Utilización de instrumentos para impartición de talleres o estudio	1,50 €/h	

2. OFICINA DE TURISMO

CONCEPTO	UNIDAD	€
Visita guiada por el municipio	Por persona	1,50
Visita guiada a la Iglesia	Por persona	1,00
Postales	Ud.	0,30
Pegatinas atalayas	Ud.	0,30
Láminas atalayas	Ud.	0,50
Catálogo: exposición fotos antiguas	Ud.	4,00
Libro "Pueblos de la sierra norte"	Ud.	18,00
Torrelaguna, plató de cine	Ud.	10,00
Historia de Torrelaguna	Ud.	4,00
Guía cultural de Torrelaguna	Ud.	3,00

3. ESCUELA DE MÚSICA (Derogado)
4. EXTENSIÓN EDUCATIVA

CONCEPTO	IMPORTE
Los primeros del cole MODALIDAD A: entrada entre las 7h-8h (con desayuno)	45 €/mes
Los primeros del cole MODALIDAD A: entrada entre las 7h-8h (con desayuno) DÍAS SUELTOS	5 €/día
Los primeros del cole MODALIDAD B: entrada entre las 8h-9h (sin desayuno)	25 €/mes
Los primeros del cole MODALIDAD B: entrada entre las 8h-9h (sin desayuno) DÍAS SUELTOS	4 €/día
Ludoteca	25 €/mes

5. POLIDEPORTIVO (Derogado)
6. PISCINA DE VERANO (Derogado)
7. PISCINA CLIMATIZADA (Derogado)
8. UTILIZACION DE LA CASA CONSISTORIAL PARA ACTOS DE ENLACE MATRIMONIAL (Derogado)
9. PUBLICIDAD
A) Inserción de anuncios en el Libro de Fiestas

CONCEPTO	PRECIO
Media página	60,00 €
Página entera	100,00 €
Página entera a color	120,00 €
Portada y contraportada	320,00 €

B) Inserción de anuncios en el periódico impreso

CONCEPTO	MES	AÑO
Portada (1 módulo)	50,00 €	500,00 €
Interior (1 módulo)	30,00 €	300,00 €

Artículo 7. Devengo

Nace la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, la utilización de locales municipales, así como la inserción de propaganda y anuncios en publicaciones municipales aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

Artículo 8. Actualización de tasas

Las tasas recogidas en la presente ordenanza fiscal se incrementaran anualmente con la subida del IPC, redondeándose en defecto la cantidad resultante, en múltiplos de 10 céntimos de euro.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguiente, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente Ordenanza deroga expresamente las siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales
- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la Casa Consistorial para actos de enlace matrimonial
- Ordenanza reguladora de la tasa por presentación de varios servicios en la Casa de Cultura.
- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, se aplicará a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelaguna, a 19 de diciembre de 2019.—El alcalde-presidente, Eduardo Burgos García.
(03/42.481/19)

